

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 28-2015-485 (cuaderno No. 01)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. No aceptar la revocatoria al poder radicada por la apoderada del demandado German Ricardo Rubio Parada¹, dado que no se ajusta a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a las previsiones de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN.**²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd856614a32026dd9b5efe1219840f6d6f5cc0108cb1d767233d9a8dc8606eb5**

Documento generado en 12/12/2022 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital No.13

² Archivo digital No.14